

El Abad, y Cabildo de la Iglesia Colegial del Sacromonte en el pleyto executiuo.

Con
 Los bienes de Don Juan Bazan, y Doña Isabel, y Doña Francisca de Villalta, en
 que pretende se reuocque la sentençia del inferior. +

Paralo qual se supone. Lo primero, que Don Juan Bazan, y Doña
 Geronima de Villalta su muger vendieron al Sacromonte unas casas en
 esta ciudad con cargo de ciertos censos, y otros, que declaran, que tienen, y que
 se obligan a redimir los dentro de seis años; obliganse a la seguridad de las
 Casas, y que seran ciertas y seguras, hipotecan por especial hipoteca unas Casas,
 y horno, y accesorias, que estaua labrando frontera de las Angustias por hi-
 poteca especial con clausula de no enagenar.

Lo segundo, que auendose pasado el plazo no auiendo redimido executa-
 do y molestando el sacromonte por los censos pide execucion por la san-
 cion de los censos para efecto de redimirlos = Despachose mandam^{to} de execucion
 hizo en los bienes hipotecados, que poseen las partes contrarias, la dha
 Doña Andrea y sus hijos como herederos de Don Juan Gallo Bazan sobrino
 del dho Don Juan Bazan, y las dhas Doña Isabel, y Doña Francisca, co-
 mo hermana y sobrina de la dha D. Geronima

Lo tercero, que citados se oponen, que no son herederos y que aunque sean posse-
 edores, la hipoteca especial no mira a la obligacion de redimir sino solo a la
 seguridad, y saneamiento de la venta de las dhas Casas, y por el sacrom^{te}
 se pretende se debe mandar encargar ses de los diez dias a las oposiciones
 quan hecho.

Quibus suppositis, las palabras que dice la escrit^{ura} tocantes a este caso son. que
 se obligan a redimir el censo de 11200 ds. que se paga al Conuento
 de Santa Paula dentro de quatro años, y de los 150600 ds. a los hijos
 de Pedro Garcia dentro de seis años y pasado se les queda executar di-
 ferido en el juramento del sacromonte, y se obligan de en el entretanto
 pagar los reditos, y por ellos, ni el principal, que no laste ni pague
 el sacromonte cosa alguna y si se le pudiere, aung^{ue} ay de desembolsado
 se queda executar diferido en el juramento. Y se desisten, ceden
 entregan las escrituras, y titulos, se obligan a la lincion, y saneamiento desta

AVSA



venta y Condenacion de Juramento, y luego dice estas palabras: y para mas
seguridad desta venta, y ala evicion y saneamiento della hipotecamos por es-
pecial hipoteca, sin que derogue ala general etc. y todas estas cosas
que de presente estan fechas, y lo que restare por acabar en los quatro
solares, ande estar hipotecadas, y las hipotecamos para no las vender, man-
genar, ni hazer otra ninguna disposicion, y la venta y enagenacion, y otra
qualquiera disposicion, que se hiciere sea ninguna etc.
Esta hipoteca comprende todas las especies y casos de obligacion, que quieran
referidas, qd miran ala seguridad de la venta. Pregunto yo alas partes
Contrarias, el que se quitan, y rediman los censos, que estan sobre las dichas cosas
sobre que el Sacramento se salen inciertas, y se las quitan, y toman possession de
ellas no es mas seguridad de la venta, que se quitan, y rediman? y como se
lo pueden decir las palabras generales, con que entra a hazer la hipoteca
pecial? y para mas seguridad desta venta etc. de manera Señor, qd por
la causa, que no es segura la venta, que es por no estar hecha esta redencion
por esto mismo se pueda decir, que debajo destas palabras, para mas
seguridad desta venta, no se entienda el caso por qd no es segura, sino que
su avernido hasta agora era para que no sea segura, sino este de falta
la redencion de los censos, y aquella palabra general: y para mas
seguridad de la venta, comprende todas las especies y singularidades
dichas, que miran ala seguridad, quia expressio generis continentis speciem
operatur idem, ac si singula species essent expressae, l. si choros ff. de legat.
y aun lo dice con palabras denotantes, que era para mayor seguridad
de toda la venta: y si se parte de la venta por la misma naturalidad de la
qd este segura y cierta, y por especialidad expresa de que para que
fuese ayan de redimir estos censos. Como puede dexar de aver caido
la hipoteca sobre este caso? quia quod operatur expressio singularium spe-
cium, hoc operari debet expressio generis et speciem continentis. l. 2. ad
quadrimestri prescript. l. 2. ff. de prescript. 30. l. 40. annor. de la manera
que si uno se obligara a restituir, o pagar el usufructo de cierto fundo ul-
tructo, e hipotecara por especial bienes a ello sin especificar particular
cosa de los frutos del usufructo, si este dexara de pagar alguna especie de los
dichos, clara cosa es, que se le podria executar, y en la hipoteca queda lo que queda



jo de aquella palabra; un fructo fundi instructi accidisse debet omne ge-
nus instrumenti, siue partis, siue fundi, ac si specialiter fuerit dictum
de singulis expresse. I. si ita legatum ff. de usufructu et hab. I. omnis ff.
de prescript. 30. I. 40. I. 2. ff. de fundo instructo, et I. quatuor s. si
fundus cod. ff.

Præterea, que no importa, que por la obligacion de redimir seaya comen-
cado on la dha Escrit. no pudiese se pudiese decir diferente, ni distincta la
obligacion, en que puso la hipoteca especial; Sicet oratio obligationis diuer-
sa sit, quia est inter easdem partes et super una re; y assi es una la obligacion
e hipoteca, argum. I. qui sit ff. de verb. obligat. Bald. cons. 333. lib. 3.
et quando nulla est ratio diuersitatis ex Zabarella cons. 99. in 2. por que
que razon puede auer que aquella palabra; y para mas seguridad
esta venta; nose entienda para que se cumpla la redencion de los censos
q. la a de haer segura, sino que se entienda, segun dicen las partes con-
trarias, que es solo para la euiccion para todo lo que fuere seguridad,
quia hipoteca facta pro obseruantia contentorum in instrumentis com-
prehendit omnia contenta in instrumentis, I. quintus, s. argenti, et I.
quintus, s. ultima ubi Bart. ff. de auro, et argento legato, I. unica
C. de thesaur. Et quia Clausula in fine omnis capituli apponita ad om-
nia in eo disposita, et contenta, refertur ex I. 3. s. filius ff. de lib. et
posthum. I. doli ff. de seruo corrupto I. muliere, et Titio ff. de condit
et demonstr. et ut dicit Cardin. Paris. cons. 50. n. 14. lib. 2. quod clau-
sula in fine apponita refertur ad omnia precedentia, magis q. quan-
do no puede auer razon conuolvente, quare magis referenda sit; a solo
la euiccion, y no ala redencion; y assi a ambos casos, que es todo a un mis-
mo fin de la seguridad, se debe referir ex Bart. et alijs in l. talis scrip-
tura s. ultimo delegat. 1. Alexand. cons. 243. lib. 2. Parisius supra
n. 17. y hablando en obligacion de hipoteca on el caso de la ley si creditor
s. fin. ff. de ditrat. pignor. que aunque sea materia odiosa y exorbi-
tante, tamen cum generaliter loquatur, generaliter est intelligenda
Fran. Beccius i. tom. cons. 8. n. 12. ni obstará, si las partes contrarias
dixeron, que la dha Escrit. dice no solo aquellas palabras; y para mas
seguridad desta venta; y ala euiccion y saneamiento della; que assi dicen



do y ala emuion y saneamiento della, que se llama la hipoteca especial se debe
entender para la emuion: porque aquella y copulativa obo, que se llama
palabras, y para mas seguridad de la venta. se entienda tambien
in quanto la emuion y saneamiento la hipoteca especial. A lo qual
responde ultra de lo que esta dicho, que que cosa es emuion y saneamiento
fino salir se inuierdo al poseedor la cosa vendida por qualquiera
Causa, pero en este caso lo junto como y lo otro, y por ambos quin
la hipoteca, assi para la seguridad, como para la emuion de la cosa
y elle no es la ducion et copulativa fino disuntiva para el vncaso, como
y mas quando cadit inter genus, et speciem ex Part. l. ii. ff. de aur. et arg.
que para que se cumpla y execute sufficit alterum esse factum l. 63 ff.
verbor. obligat. q. non semper coniungit res diuersas, bene per Joan. P.
arret. 4. lib. 17. tit. 3. y del instrumento se elige aver sido la escritura
de los contrayentes hazer la hipoteca para la seguridad de todo lo con-
nido en la escrit.^o

Itaque in contractibus animus contrahentium potius, quam verba sunt
interpretanda l. promittendi ff. de iure dotum l. sed Celsus, d. si fundus
ff. de contrahendo, et si contrahentes ab initio fuissent de hoc interrogati. ut
idem responderent, et pro expresso habendum est gla. in l. tale pactum
ultimo ff. de pactis quem auia denegar. que si sele preguntara, respondera
q. omnia hipoteca para ambos casos, y ambos los comprehender aquellas
palabras, y para mayor seguridad de la venta, y de la emuion y saneam.
Supuesto lo qual, q. la hipoteca especial comprehende etorcasos, y en ambos se
de verificar y auendo hipoteca general con clausula de no enagenar la cosa
executiva para contra qualquiera tercero poseedor, y aunque lo sean los
reos ade procederse por via executiva y ser encargados de los diez dias
ex l. si creditor. d. fin. ff. de distract. pignor. refert Rodriguez de
curionibus cap. 4. n. 47. adonde refiere muchos; y en este caso la obli-
cion hipoteca especial y clausula de no enagenar fue absoluta de no
vender ni enagenar las cosas principales, y accesorias, ni hornos, y fue de
intencion de los obligados: esto fue para todo el caso, que se contiene en
la escrit.^o y es dice, q. lo labrado, y q. se labrase en los solares, y en el



y este hipotecado y que la renta y enagenacion y otra qualquier disposicion, que
se hiziere a deser en si ninguna y de ningun valor, ni efecto y q no paxe derecho
de señorio, aunque paxe qualquier transcurso de tiempo para efecto de sanear esta
renta, y cobrar destas ~~de~~ dos porciones ~~de~~ y assi que se buelue a repetir en
caso de saneam^{to} y de euicion, que los tiene por diversos pues los separa
llamandole por una parte para efecto de sanear y por otra de salirle algo
inuierto: y assi no siendo como no son terceros poseedores por causa lucratua
se debe proceder por via executua. Salua in omnibus &c.

[Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Latin or Greek, covering the top portion of the page.]

